

48

Parroquia de los Lobos

C
103
32
5(48)

Con arreglo al Soberano Decreto, é intruccion de 13 de setiembre de 813, y reglamento de S. A. la Regencia del Reyno de 14 del mismo mes, en que se establece y facilita el repartimiento y recaudacion de la contribucion directa, debe pagar esta provincia la cantidad anual de 35.354,726 reales vellon, la qual dividida proporcionalmente por la diputacion provincial de ella, le ha cavidó á esta ciudad por el tercio anticipado, que de pronto se ha de hacer efectivo 1.794,929, y á V. por este concepto *treinta y nueve mil* reales; los que hará efectivos en el preciso término de segundo dia en la tesorería de esta atribucion, sita junto al puente de Sta. Ana, casa de D. Mariano Subiza, que le serán abonados en cuenta de la cantidad que por esta contribucion se le asigne por el año; en inteligencia de que pasado sin verificarlo no podremos evitarle el apremio militar que está preparado para los morosos que no satisfagan sus respectivas quotas, sirviendo este aviso de requerimiento en forma, y advirtiéndosele que no se admiten reclamaciones.

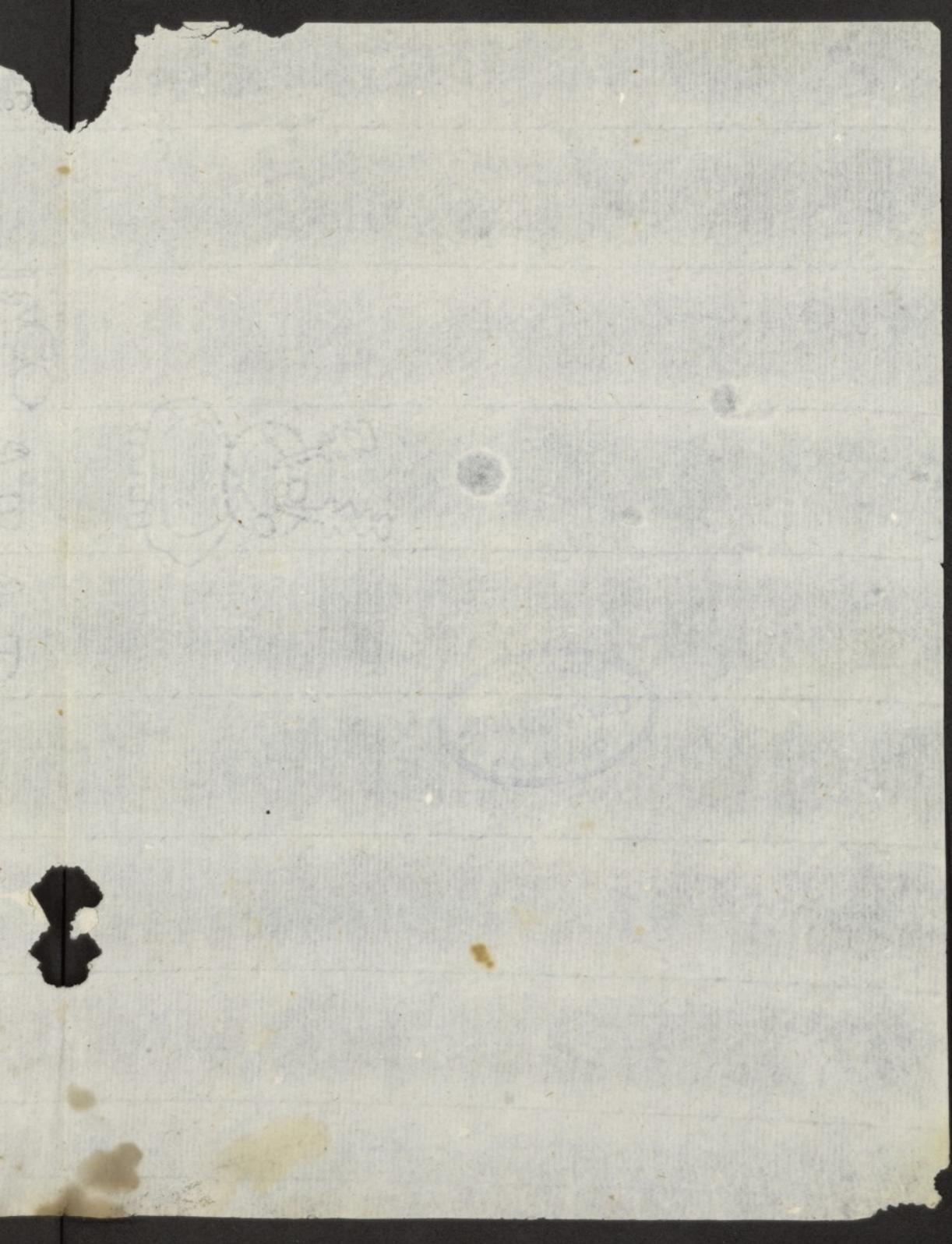
Dios guarde á V. muchos años. Granada 25 de *Junio*
de 1813

Juan de Dios Padilla,

Miguel Palencia,

Francisco Teva.

Sr. *D. Antonio Ruiz*





BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA
GRANADA